

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
DEMANDADO: FRANCISCO EDUARDO GAFARO CUARTAS Y OTROS
RADICACIÓN: 1995-022765

En atención a la petición del archivo 05 y de acuerdo a lo informado por secretaria en el archivo 07 previo a elaborar los oficios de desembargo q que haya lugar, se considera procedente requerir al interesado para que indique si tiene copia de alguna de las piezas procesales del expediente de la referencia y de ser así las aporte.

De otro lado, por secretaría ofíciase a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, a los Laborales, a los de Familia, todos de Bogotá y a la DIAN para que en el menor tiempo posible informen si solicitaron remanentes dentro del proceso de la referencia y en caso afirmativo remitan la copia del oficio que solicitó la medida con el respectivo recibido de este despacho.

Igualmente teniendo en cuenta la anotación registrada el 24 de septiembre de 2006, por secretaría solicítese al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad para que allegue copia del oficio mediante el cual solicitó remanentes en el proceso de la referencia; además, pídale que indique si recibió los oficios 229 y 2230 del año 2006 procedentes de esta sede judicial y en caso afirmativo facilite copia de los mismos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>18 de julio de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>106</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9a8c6b6120cf116ae3d4586122ff7d49388f735ec7a62ba778336a144af16a**

Documento generado en 15/07/2022 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NUÑEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS: PAOLA ANTONINA DAVILA –PESTANA PORTO Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00533 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbello de acuerdo a lo solicitado ya que a pesar de haberse solicitado aclarar las pretensiones no se procedió de dicha manera y se volvió a solicitar lo mismo que en el escrito inicial de la demanda, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 106

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463a4cb94f76a678e894187363a23364a3622666998950da115f858630989f1**

Documento generado en 15/07/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO
DEMANDADOS: MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.
SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00045 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO contra las sociedades MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA como integrantes del consorcio MOTA-ENGIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.203.388,00 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura de venta N°0119.
2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 2 de marzo de 2019 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$60.742.509,00 que corresponde al capital contenido en la factura de venta N°0121.
4. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 2 de marzo de 2019 y hasta el día en que se efectúe el

pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de \$98.764.068,00 que corresponde al capital contenido en la factura de venta N°0131.
6. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 3 de mayo de 2019 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$35.083.144,00 que corresponde al capital contenido en la factura de venta N°0134.
8. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$47.776.880,85,00 que corresponde al capital contenido en la factura de venta N°0135.
10. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$98.826.604,00 que corresponde al capital contenido en la factura de venta N°0136.
12. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE FERNANDO GONZÁLEZ FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°98.704.624, portador de la tarjeta profesional N°321.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>18 de julio de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>106</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1b17ad797fecea512b8bf9ae63d1ae6c39a6a676549385bfe9434e951f7573**

Documento generado en 15/07/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO
DEMANDADOS: MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.
SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00045 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 1 y siguientes del archivo 04 y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA” registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la matrícula No. 02115296, ubicado en la CR 11 # 87 A 51 oficina 301 Bogotá D.C, el cual es propiedad de la sociedad demandada MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado MOTA-ENGIL PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA” registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la matrícula No. 02763204, ubicado en la CR 11 # 87 A 51 oficina 301 Bogotá D.C, el cual es propiedad de la sociedad demandada MOTA-ENGIL PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o lleguen a poseer los demandados en las cuentas corrientes y de ahorros en las entidades financieras mencionadas en los numerales 3 y 4 visible a folios 2 a 4 del archivo 04. Por secretaría ofíciase. Límite de la medida la suma de \$908.242.000,00.

Hágasele saber a la entidad bancaria, que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>18 de julio de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>106</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac474574be79ce15833e6ebad26e86d5d4ee1fe78cea88895982218208c8ebc**

Documento generado en 15/07/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

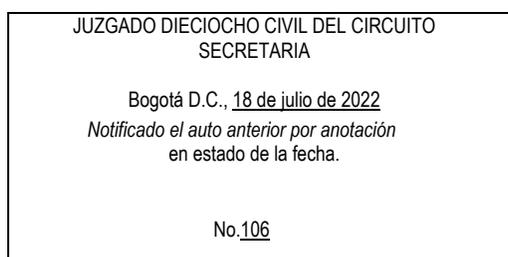
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: TIBERIO GUAYAZAN RODRÍGUEZ Y
OTRA
RADICACIÓN: 2019-00045-00 FOLIO: 80 TOMO: XXV

Frente a la petición y el anexo obrantes en el archivo 04 y 05, se advierte a memorialista que una solicitud similar se resolvió en proveído anterior.

Ahora bien, respecto al poder y la documental aportada en el archivo 06 se advierte a la interesada que deberá aportar la documental que acredite la calidad de quien otorgó el poder con vigencia máxima de 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en el expediente aparecía el nombramiento de ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA, lo cierto es que el mismo data de hace más de dos años y no se tiene certeza que ella continúe en el cargo.

Finalmente se reitera a la interesada que debe allegar el certificado de tradición del bien objeto de la Litis como se solicitó en proveído anterior, ya que lo que se aportó a folios 3 y 4 del archivo 06 al parecer no está completo. Téngase en cuenta que los folios 5 a 10 del mencionado archivo se encuentran en blanco.

Notifíquese,



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc270cbfeda2339e6bbce80e1bec32152174e0389072aca375376f8b180e7e**

Documento generado en 15/07/2022 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: DIEGO MARIO JIMÉNEZ
DEMANDADOS: GUSTAVO SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00569-00 FOLIO: 60 TOMO: XXV

Dado que el apoderado de la parte demandante allegó el certificado de defunción del señor DIEGO MARIO JIMÉNEZ, se requiere al profesional del derecho para que indique si tiene conocimiento del cónyuge, del albacea con tenencia, de los herederos o curador del demandante y de ser así informe sus nombres y dirección de notificación.

De otro lado, dado que a pesar del fallecimiento del actor este estaba actuando por conducto de apoderad, se considera pertinente continuar el trámite del proceso, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada CLAUDINA ALARCON BENVIDES en el término máximo de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la petición del apoderado del demandado Hernando Sierra, se considera procedente advertir que no hay lugar a decretar sentencia anticipada dado que el señor EDGAR HERNANDO SIERRA GÓMEZ fue llamado al proceso por considerarse un litisconsorte necesario debido a que desarrollaba su actividad comercial en el bien objeto de la Litis ubicado en la Avenida ciudad de Quito N°78 – 10 y como prueba de ello se arrimó a las diligencias el certificado obrante a folios 8 a 10.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21f977086cf5cc0a084a53a5a87992534752faa3ef07b87d470d031b7a9bac**

Documento generado en 15/07/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO: MIGUEL AUGUSTO PAZ CHAMAT
RADICACIÓN: 1977 – 04619

En atención a la petición que antecede, se considerada procedente advertir a la memorialista que en proveído del 18 de mayo de 2017 se dispuso elaborar los oficios de desembargo y los mismos fueron retirados el 23 de junio y 21 de agosto de 2017, según obra a folios 98, 99 y 101; aunado a ello se radicó en el Juzgado 17 Civil del Circuito el oficio 1104 (fl.100).

Ahora bien, es importante indicar que en las diligencias de la referencia no obra la devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se menciona por la memorialista; además, a esta sede judicial no le ha sido informado la terminación a que se hace alusión en el numeral 10 del escrito obrante en el archivo 02 y como quiera que a pesar que se mencionaron unas pruebas pero estas no se aportaron, se considera procedente, previo a resolver lo solicitado pedirle a la interesada que aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la Litis con máximo 30 días de vigencia.

Por secretaría ofíciase al Juzgado 17 Civil del Circuito para que indique si continúan vigentes los remanentes que se solicitaron con el oficio 821 del 21 de abril de 1988.

Recibido lo requerido en líneas anteriores, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d650b0359594febef01dcee844563be6b7ca55c72959c0093fce0586da5e7ce**

Documento generado en 15/07/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ
RADICACIÓN: 2022 – 00103 – 00

En atención a la petición incoada por la parte demandante se considera procedente que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe el trámite dado al oficio N°1486 del 24 de mayo de 2022, el cual se radicó en esa entidad y el interesado el 9 de junio de 2022 canceló lo ordenado para registrar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b811bd76f7371fc4ebc684828873d64328c8ae7725fdd9e30ad12f4f5af7d**

Documento generado en 15/07/2022 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE
DINERO
DEMANDANTE: AMPARO TRUJILLO ESPITIA Y OTRO
DEMANDADOS: MARY YENIRETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y
OTRO
RADICACIÓN: 2019-00145-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 06 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

De otro lado obre en autos y para los fines a que haya lugar el pago del arancel aportado en el archivo 07 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0539669e920f2888e48b18e0184921639bb6ea45e490bca346b129be1e26b058**

Documento generado en 15/07/2022 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID LEONARDO MORENO MORALES
RADICACIÓN: 2022-00033 -00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo denominado 07 solicita terminación proceso), el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
2. DISPONER el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo o sus autorizados, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Lo anterior, en caso de haberse aportado las garantías en original al despacho.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517160fc5fa3aaab826e2eaac6f78435f74fd86401249e2d0d22140abee63b6**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO SARMIENTO MUÑOZ
RADICACIÓN: 2022-00093 -00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo denominado 06 solicita terminación proceso), el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
2. DISPONER el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase.
3. DEJAR constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6879e2a2c0e9e845eea5a245e0eee3689e0c5068057325dc5b6c08290ea557**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2010-00458
Demandante: Inversiones Japabol Ltda.
Demandado: Blanca Hortensia Barreto de Espitia

Sería del caso, una vez atendido el requerimiento efectuado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, mediante memorial allegado el día 01 de junio de 2022 (archivo 05), reconocer personería al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado de la señora MARTHA ELENA COLLAZOS DE NOGUERA, sin embargo, el Despacho estima necesario a fin de tener absoluta certeza de la autenticidad del documento, tratándose de una entrega de dineros a favor de un tercero, requerir a la mencionada parte para que allegue la nota de presentación personal del referido poder.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.105

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880be4e34a324ea994545ad58ffedf7b045baf49b11345613330751b96f2bf3**

Documento generado en 15/07/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2017-00546
Demandante: GRUPO ARKA SAS
Demandado: RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO

Se incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado el día 08 de marzo de 2022 por el abogado YAISSON RIOS, en calidad de apoderado del señor MARIO ALEJANDRO MOLANO, quien informa del fallecimiento del ejecutado RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO el día 14 de diciembre de 2020, así como de su calidad de heredero, adjuntando para el efecto los registros civiles de defunción y de nacimiento que dan cuenta de ello.

En razón a ello, se reconoce personería al abogado en mención, como apoderado del señor MARIO ALEJANDRO MOLANO en los términos y para los fines del poder conferido (Pág. 1 archivo 02). El reconocimiento de la calidad de heredero y de su vinculación se efectuará una vez cumplido el siguiente requerimiento.

En tal sentido, previo a decretar la correspondiente interrupción del proceso se requiere tanto al extremo demandante como al referido heredero para que informen si tiene conocimiento de herederos determinados cónyuge, albacea con tenencia de bienes o curador del señor RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO (q.e.p.d.) y de ser así lo informen al Despacho junto con los datos de notificación que se conozcan.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aa32aeeb048bf5dfdf047fc9161d069b6a78b48e360a635fcfda32879529b**

Documento generado en 15/07/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00522
Demandante: PEDRO PIRATOVA CARO
Demandado: ÁNGELA JANET ABELLA GARCÍA y Otra.

Obedézcase y cúmplase los resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído de fecha 11 de mayo de 2022, a través del cual se confirmó la sentencia emitida por este Juzgado el día 20 de enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a0b5ed5e5360e32804900bec78b59e9e667b0cb5cd18b79dd443c92db3cb5**

Documento generado en 15/07/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00522
Demandante: SUBCONJUNTO KINGSTON
Demandado: CARMELO GALIANO COTES y Otro

Se incorpora el escrito allegado el día 26 de abril de 2022, por medio del cual el señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA acredita el pago de la multa a él impuesta en proveído de fecha 02 de marzo de 2022 por valor de \$5.000.000 a título del Consejo Superior de la Judicatura. De lo anterior comuníquese al Consejo.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441bfb33716a7ae7eb8c17643566d40c0ac94676afa7658d29a45bd95221924e**

Documento generado en 15/07/2022 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019 - 00552
Demandante: PEDRO PABLO HERRERA BERMÚDEZ
Demandado: FERNANDO CÁRDENAS MORENO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sal Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído de fecha 1 de diciembre de 2021 por medio del cual se revocó la sentencia emitida por este Juzgado el día 16 de marzo de 2021.

Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54822b89f452cfe69fb8cbd5f0a0f765cf670d05e98c5b42db96c4b02590ff2**

Documento generado en 15/07/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00660
Demandante: EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
NEIVA P.H
Demandado: FIDUCIARIA POPULAR S.A

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído de fecha 28 de febrero de 2022 por medio del cual se revocó la sentencia anticipada emitida por este Juzgado el día 04 de septiembre de 2020.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante, allegó en escrito del día 17 de junio de 2022, reforma a la demanda y la misma cumple los presupuestos establecidos en el art. 93 del C. G. P., se ADMITE la misma en cuanto a la modificación del extremo pasivo. (archivo 05 con 22 páginas).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA PROPIEDAD HORIZONTAL contra FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN JUAN PLAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) \$11.020.284,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2015, discriminadas en libelo introductorio, del local No. **124** identificado con folio de matrícula 200-233242
- 1.2) \$11.803.848,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2016, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 124 identificado con folio de matrícula 200-233242
- 1.3) \$11.457.492,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2017, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 124 identificado con folio de matrícula 200-233242

- 1.4) \$11.922.938,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2018, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 124 identificado con folio de matrícula 200-233242
- 1.5) \$10.531.920,00M/cte por concepto de diez (10) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y octubre del año 2019, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 124 identificado con folio de matrícula 200-233242.
- 1.6) \$32.564.772,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2015, discriminadas en libelo introductorio, del local No. **234** identificado con folio de matrícula 200-233289.
- 1.7) \$34.880.196,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2016, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 234 identificado con folio de matrícula 200-233289.
- 1.8) \$33.859.823,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2017, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 234 identificado con folio de matrícula 200-233289.
- 1.9) \$35.211.456,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2018, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 234 identificado con folio de matrícula 200-233289.
- 1.10) \$31.103.460,00M/cte por concepto de diez (10) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y octubre del año 2019, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 234 identificado con folio de matrícula 200-233289.
- 1.11) \$15.697.704,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2015, discriminadas en libelo introductorio, del local No. **319** identificado con folio de matrícula 200-33331.
- 1.12) \$16.813.848,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2016, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 319 identificado con folio de matrícula 200-33331.

- 1.13) \$16.322.089,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2017, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 319 identificado con folio de matrícula 200-33331.
- 1.14) \$29.421.009,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2018, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 319 identificado con folio de matrícula 200-33331.
- 1.15) \$34.073.930,00M/cte por concepto de diez (10) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y octubre del año 2019, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 319 identificado con folio de matrícula 200-33331.
- 1.16) \$19.949.904,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2015, discriminadas en libelo introductorio, del local No. **320** identificado con folio de matrícula 200-233332.
- 1.17) \$21.368.388,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2016, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 320 identificado con folio de matrícula 200-233332.
- 1.18) \$20.743.906,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2017, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 320 identificado con folio de matrícula 200-233332.
- 1.19) \$9.153.250,00M/cte por concepto de cinco (05) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y mayo del año 2018, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 320 identificado con folio de matrícula 200-233332.
- 1.20) \$3.153.720,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2015, discriminadas en libelo introductorio, del local No. **322A** identificado con folio de matrícula 200-233336.
- 1.21) \$3.377.952,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2016, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 322A identificado con folio de matrícula 200-233336.

- 1.22) \$3.278.662,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2017, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 322A identificado con folio de matrícula 200-233336.
- 1.23) \$3.399.131,00M/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y diciembre del año 2018, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 322A identificado con folio de matrícula 200-233336.
- 1.24) \$3.002.570,00M/cte por concepto de diez (10) cuotas de administración, correspondientes a los meses entre enero y octubre del año 2019, discriminadas en libelo introductorio, del local No. 322A identificado con folio de matrícula 200-233336.
- 1.25) Por las cuotas de administración que desde la presentación de la demanda se causen y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.26) Por concepto de intereses de mora liquidados sobre las cuotas anteriormente descritas, calculadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera mes a mes, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.

2. Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado mediante estado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a373530ad2b6e8981c7688e621549834c0ebec3defe32f0cf9978f4e5a16b1bf**

Documento generado en 15/07/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-204
Demandante: CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.
Demandado: MEDIMAS EPS

Se incorpora y pone en conocimiento el comunicado allegado por la DIAN mediante oficio No. 100199481-3661 de fecha 6 de junio de 2022, por medio del cual informa las obligaciones vigentes a cargo de la demandada MEDIMAS EPS.

Por secretaría, infórmesele a la mencionada entidad lo resuelto en auto de fecha 16 de mayo de 2022, para sus fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e55c8a94e830888c70c8224d357d08452d8da9686f17a22280357d836532590**

Documento generado en 15/07/2022 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO y Otro.
Radicación: 2021-00060

Una vez incorporado por secretaría los memoriales remitidos por el extremo demandante, el Despacho procede a su estudio.

Visto el trámite de notificación efectuado por el extremo activo (archivos 04 a 06) del cual se obtuvo resultado negativo, siendo remitido al demandado JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO el citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física informada en el libelo inicial, así como la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la cuenta electrónica del ejecutado ANDREAI PETRU FARKAS y el citatorio a su dirección física, conforme lo certifica la empresa de mensajería empleada para tal fin, se accede a la solicitud de emplazamiento efectuada en correo electrónico del 30 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO y ANDREAI PETRU FARKAS en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3443b4622ae36df3209fb9f5581ecce701e9427845b5b0363771ad6d5111c4**

Documento generado en 15/07/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COMPAÑIA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S
Demandado: ARKOPUS S.A.S
Radicación: 2021-00446-00

Se incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado el día 09 de junio de 2022 suscrito por el abogado JULIO LUIS GARCIA CASTRO en coadyuvancia con el apoderado de la demandante, a través del cual, se solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, indicándose por parte del primero ser el apoderado de la demandada ARKOPUS S.A.S sin que se acredite tal calidad.

Por lo tanto, siendo remitido el correo electrónico desde una dirección que hasta la presente no se encuentra registrada por alguna de las partes dentro del proceso y sin que obre prueba de la calidad aludida ni de la autenticidad del escrito, se requiere a la parte actora para que se pronuncie al respecto y de ser el caso, corrobore la solicitud de terminación en debida forma.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento el comunicado No. 1-32-274-561-9788 de fecha 06 de junio de 2022 allegado por la DIAN, a través del cual informa las obligaciones que registra vigentes la sociedad ARKOPUS SAS por la suma de \$ 150.000.000, lo cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

(archivo 12)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092c0284211bbae3b4cbdb315a99e1784d694954356d5a8b98de19ad5725eed8**

Documento generado en 15/07/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: ANDREA XIMENA MONTENEGRO RESTREPO
RADICACIÓN: 2021 – 00515 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°233

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

II. Allegue la escritura N°3332 del 22 de mayo de 2018.

III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la ejecutada.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 53

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 329132

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52183629** y la tarjeta de abogado (a) No. **86841**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRENTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f63c3870a105da5d6cab0a8441e4de5fede396989473d7e2e1af65551588f48**

Documento generado en 31/03/2022 04:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>